



La Gaceta N° 231 de 30 de noviembre del 2005
Aviso N° 97283

La Asamblea General
del
COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero incisos "c" y "e" de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios, N° 3455 y los artículos N°s 3, 4, 15, 41, 53, 117 siguientes y concordantes del Reglamento Orgánico, Decreto Ejecutivo N° 19184-MAG.

CONSIDERANDO:

1°-	Que una de las bases primordiales para el ejercicio de la profesión es el conocimiento.
2°-	Que el desarrollo de nuevos conocimientos y tecnologías en la Medicina Veterinaria es constante y avanza a un ritmo cada vez mayor.
3°-	Que el profesional Médico Veterinario, una vez que ingresa al mercado laboral, tiene limitaciones para continuar su educación académica formal.
4°-	Que el Colegio tiene, entre sus funciones, el mejorar el ejercicio de la profesión y promover el intercambio científico entre sus miembros.

Por tanto,

ACUERDA EN FIRME

El siguiente,

Reglamento Interno
de
EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO I

De las Definiciones

Artículo 1.- Las palabras, nombres, términos y frases que se emplean en las disposiciones de este Reglamento Interno, se entenderán de la siguiente forma:

ASAMBLEA GENERAL: Asamblea General del Colegio de Médicos Veterinarios.

COLEGIADO: Profesional inscrito y autorizado por el Colegio para ejercer las ciencias veterinarias.

COLEGIO: Colegio de Médicos Veterinarios.

COMISIÓN: Comisión Permanente de Educación Continua que planea, coordina y ejecuta el Programa de Educación Continua y que administra rendimientos provenientes del Fondo de Educación Continua.

FONDO DE EDUCACIÓN CONTINUA: Fondo formado por activos fijos y circulantes, administrado por la Comisión que dará sustento económico al Programa de Educación Continua. Podrá denominarse por sus siglas -FEC-.

JUNTA DIRECTIVA: Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA: Plan de Educación Continua para los colegiados, que la Comisión presentará y someterá a aprobación de la Junta Directiva, según lo establecido en el Decreto Orgánico en su artículo 57 literal "c". Podrá denominarse "Programa".

TESORERO AUXILIAR: el Tesorero Auxiliar de Educación Continua.

CAPÍTULO II

Del Fondo de Educación Continua

Artículo 2.- Créase el Fondo de Educación Continua - FEC - destinado a dar contenido económico al Programa de Educación Continua planeado, organizado y ejecutado por la Comisión y aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 3.- El FEC estará constituido por:

3.1	Los fondos existentes para Educación Continua al momento de aprobar este Reglamento Interno.
3.2	Los aportes ordinarios y extraordinarios para Educación Continua que determine la Asamblea General.

3.3	Los ingresos generados por las actividades del Programa de Educación Continua y de otras actividades cuyas utilidades la Junta Directiva o la Asamblea General determinen que sean incorporadas al FEC.
3.4	Las donaciones y otros ingresos lícitos que reciba el Colegio específicamente para el FEC.
3.5	Los activos fijos que se adquieran o reciban en donación, necesarios para llevar a cabo las actividades de Educación Continua.
3.6	Los intereses que genere el FEC.

Artículo 4.- El aporte ordinario será la reserva contable que se creará en proporción a las cuotas de colegiatura, ajustándose de acuerdo con los incrementos anuales de la cuota de colegiatura. El aporte sufrirá las deducciones por condonaciones, descuentos y comisiones que respectivamente sufra la cuota de colegiatura. De los ingresos por cuotas de colegiatura con atrasos mayores a los 12 meses, será tomado un 10% para la reserva contable del FEC.

Artículo 5.- Los fondos líquidos del FEC serán mantenidos bajo la figura de un fideicomiso o producto financiero equivalente, a juicio de la Junta Directiva, en un banco del sistema bancario nacional propiedad del Estado. La forma, plazos y rendimientos de este fideicomiso serán seleccionados por la Junta Directiva del Colegio dentro del manejo general de las inversiones de la institución, de forma que puedan lograrse las mejores condiciones financieras. Una vez establecido el fideicomiso, salvo circunstancias extraordinarias que puedan afectarlo negativamente, no podrá modificarse durante el período presupuestado para no afectar el Programa de Educación Continua en marcha. En caso de modificación para el siguiente período, la Junta Directiva deberá coordinar con la Comisión para efectos del planeamiento del período que pueda verse afectado. Los activos fijos serán mantenidos en la sede del Colegio, pero podrán ser desplazados físicamente para el cumplimiento del Programa.

Artículo 6.- Los fondos provenientes del FEC para la ejecución del Programa serán administrados por la Comisión mediante un presupuesto anual que dará contenido económico al Programa que se establezca para cada período. La Comisión, a través de un Tesorero, que será el Tesorero Auxiliar de Educación Continua, mantendrá la administración y control permanente de los fondos que se le transfieran para el cumplimiento del Programa. Los activos fijos estarán inventariados y se velará por su integridad física y buen estado de

funcionamiento. La Junta Directiva, cuando lo considere oportuno, podrá pedir informes extraordinarios a la Comisión y ésta deberá entregarlos en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Artículo 7.- El presupuesto anual para sustentar el Programa podrá incluir fondos para:

7.1	Publicar la Revista Ciencias Veterinarias y otras publicaciones científicas del Colegio.
7.2	Realizar congresos, charlas, seminarios, mesas redondas y otros eventos relacionados con la educación continua.
7.3	Dar apoyo a actividades de Educación Continua de Filiales y Agrupaciones Gremiales.
7.4	Otras que la Comisión apruebe.

Artículo 8.- Para la elaboración de su presupuesto anual, la Comisión considerará como fondos disponibles:

8.1	Los intereses ganados por el FEC en los 12 meses anteriores, menos el porcentaje correspondiente a la inflación del mismo período. Este monto puede ser menor si la Comisión decide capitalizar el FEC.
8.2	Cuotas por ingreso a las actividades.
8.3	Patrocinios y aportes diversos a eventos del Programa.

Artículo 9.- Los intereses generados por el FEC que no sean presupuestados para el Programa serán capitalizados, de manera que se compense la inflación y la suma disponible cada año para Educación Continua pueda mantenerse o crecer. El uso de montos mayores de los intereses deberá contar con la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 10.- Si hubiere excedentes de alguna de las actividades del Programa, o alguna actividad programada no se ejecutara, dichos excedentes y fondos no utilizados pasarán a engrosar del FEC.

Artículo 11.- La Comisión Permanente queda autorizada para abrir una cuenta corriente para su Tesorería Auxiliar, en donde podrá depositar solamente los fondos autorizados por la Asamblea General y provenientes de las fuentes señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento. La cuenta será del Colegio de Médicos Veterinarios y firmarán en forma mancomunada el Tesorero Auxiliar con el Tesorero

de Junta Directiva o con el Presidente de la Junta; todo en arreglo al Reglamento Interno de Tesorerías Auxiliares.

El Tesorero Auxiliar programará oportunamente con la Tesorería General sus necesidades de fondos a lo largo del período.

Artículo 12.- El Tesorero Auxiliar llevará un libro para el control de los fondos que administra en el que consignará todos los ingresos y egresos de su Tesorería. El Tesorero General podrá realizar u ordenar la realización de auditorias al FEC y a la Tesorería Auxiliar.

CAPÍTULO III

De la Comisión Permanente de Educación Continua

Artículo 13.- La Administración del Programa de Educación Continua y de los fondos generados por el FEC para su cumplimiento, serán ejercidas por una Comisión Permanente de Educación Continua, la cual ejercerá sus funciones bajo los lineamientos generales del Reglamento Interno de Comisiones y específicas de la presente reglamentación.

Artículo 14.- La Comisión Permanente estará integrada por un miembro electo por la Asamblea General que ejercerá el cargo de Tesorero Auxiliar por tres años y dos miembros que nombrará la Junta Directiva a más tardar en la tercera sesión del nuevo período, que durarán en sus cargos un año. Los miembros podrán ser reelectos.

En caso de renuncia o incapacidad del Tesorero Auxiliar, la Junta Directiva nombrará un sustituto en forma temporal hasta que la siguiente Asamblea General nombre a un nuevo Tesorero Auxiliar por lo que resta del período.

La Comisión Permanente podrá nombrar a colegiados asesores y enlaces, en las distintas especialidades e instituciones o para actividades específicas, para un mejor desarrollo del Programa.

Artículo 15.- En la primera semana de febrero de cada año, la Comisión nombrará de entre sus miembros, al secretario y a un coordinador, e informará a la Junta Directiva durante la semana siguiente.

Artículo 16.- La Comisión sesionará ordinariamente en forma bimestral y extraordinariamente cuantas veces se requiera y sea convocada por

su Coordinador quién dirigirá las sesiones. Habrá quórum con la presencia de dos de sus miembros. El Secretario llevará un Libro de Actas de las sesiones y la Comisión efectuará sus gestiones con base a acuerdos firmes consignados en el acta respectiva. Podrán asistir a las sesiones los colegiados, invitados, asesores y enlaces con voz pero sin voto.

Artículo 17.- Serán funciones de la Comisión:

17.1	Presentar un proyecto de Programa de Educación Continua que dará inicio en Febrero a terminará en noviembre del siguiente año con su respectivo presupuesto y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
17.2	Presentar al Tesorero General el monto de la partida presupuestaria que se dedicará al rubro de Educación Continua, para que sea incluido en el Proyecto de Presupuesto que se someterá a aprobación de la Asamblea General.
17.3	Llevar a cabo las actividades del Programa de Educación Continua aprobado para el período.
17.4	Administrar los fondos generados por el FEC y presupuestados para el Programa.
17.5	Presentar los informes que le solicite la Junta Directiva.
17.6	Coordinar con la Comisión de Especialidades y la de Recertificación para la valoración de actividades de educación continua sujeta a puntuación.
17.7	Vigilar por la calidad de las distintas actividades de educación continua que se lleve a cabo con la colaboración del FEC.
17.8	Otras que le asigne la Asamblea General.

Artículo 18.- La Comisión Permanente podrá presupuestar y adquirir activos propios o recibirlos en donación, para el desarrollo de las actividades de Educación Continua. Dichos activos se controlarán permanentemente y quedarán físicamente dentro de las instalaciones del Colegio. Las compras deberán ejecutarse siguiendo los procedimientos del Colegio para esos fines.

Los activos que se adquieran, solamente podrán ser utilizados para las actividades de Educación Continua del Programa; podrán ser trasladados físicamente para el desarrollo de esas actividades, bajo la responsabilidad del colegiado a cargo de la actividad, debiendo regresar a la sede del Colegio en un plazo no mayor a diez hábiles.

Artículo 19.- La Comisión presentará a la Junta Directiva en la primer semana de diciembre, un informe de actividades y de ejecución de presupuesto del período que termina junto con un resumen del estado del FEC. Dicho informe deberá ser incluido en los informes a la Asamblea General Ordinaria de cada enero, la cual debe manifestarse sobre ellos.

Artículo 20.- El Fiscal de Junta Directiva podrá solicitar informes de actividades y del cumplimiento del Programa y velará por que la Comisión y el Programa se ajusten a lo señalado por el presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV

Del Programa de Educación Continua

Artículo 21.- Cada año, en la última semana de enero, la Comisión presentará a la Junta Directiva un proyecto de Programa de Educación Continua para el año calendario siguiente (febrero- noviembre). El proyecto deberá enmarcarse dentro de una estrategia general de avance de los conocimientos de los colegiados, procurando la máxima difusión, alcance y participación posibles, dando una continuidad general de un año a otro en aquellos temas que lo requieran y generando un proceso de desarrollo de la profesión.

La Comisión tendrá en cuenta sin perjuicio de otros solicitantes:

21.1	Solicitudes de la Junta Directiva.
21.2	Solicitudes de las Filiales y Agrupaciones Gremiales.
21.3	Necesidades generales del gremio, del sector pecuario y de la Salud Pública Veterinaria.
21.4	Tendencias y nuevos conocimientos de las Ciencias Veterinarias.
21.5	Consultas y encuestas a los colegiados.

El Programa de Educación Continua podrá incluir actividades presenciales tales como charlas, seminarios, conferencias, congresos y otras, exhibiciones de afiches, videos y fotografías científicas, tele conferencias, foros informáticos e intercambios científicos de diversa naturaleza que contribuyan a los fines del Programa. Deberá considerarse anualmente la publicación de la Revista y podrán incluirse otras publicaciones científicas hacia los colegiados en otros medios oficiales del Colegio.

El Programa podrá considerar temas no científicos pero de relevancia para la Profesión, como es el caso de la ética y la bioética profesional, así como temas que contribuyan a elevar el nivel cultural de la profesión.

Artículo 22.- El Programa podrá desarrollar actividades conjuntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, académicas, gremiales, de investigación y de otra índole que se relacionen con la Medicina Veterinaria o que considere apropiadas para el avance del conocimiento de los colegiados. Podrá aceptar patrocinios privados a sus actividades, siempre y cuando no afecte la naturaleza científica o técnica del Programa, ni la calidad y buen nombre del mismo.

En las actividades conjuntas, la Comisión se asegurará que las contribuciones de los entes participantes sean proporcionales y que los excedentes o las pérdidas, si los hubiere, sean distribuidos proporcionalmente al aporte de cada organización si fuese el caso.

Artículo 23.- La Comisión podrá desarrollar actividades no programadas, siempre y cuando cuente con ingresos extraordinarios no presupuestados, para esas actividades. Igualmente, podrá desarrollar alguna actividad no programada, ante circunstancias extraordinarias o para aprovechar oportunidades científicas que se presenten circunstancialmente, tomando fondos del presupuesto aprobado por la Asamblea General y posponiendo alguna actividad del Programa para el siguiente período. Este tipo de acciones serán extraordinarias y deberán contar con una justificación relevante y de fondo, debiendo ser aprobadas de forma unánime por los miembros de la Comisión, y contar con la autorización de la Junta Directiva.

Artículo 24.- La Comisión llevará un registro de cada actividad, y una vez terminada elaborará un informe donde se especifiquen aspectos como asistentes o participantes, valoraciones objetivas y subjetivas de los facilitadores o instructores, calificaciones si la hubiera, pérdidas y/o excedentes, y demás observaciones y aspectos que considere relevantes como experiencia útil para la elaboración de programas para períodos posteriores. Este informe se presentará a la Junta Directiva en los siguientes 10 días hábiles.

Artículo 25.- Las actividades del Programa de Educación Continua, ya sea la participación como expositor o de asistente, podrán ser

consideradas como educación formal para efectos de la puntuación que corresponda, de manera que los interesados puedan beneficiarse del Programa.

Artículo 26.- La Comisión Permanente de Educación Continua y la Junta Directiva, podrán proponer a la Asamblea General modificaciones a este Reglamento Interno.

TRANSITORIOS

I	En los siguientes 90 días calendario posteriores a la entrada en vigencia de este Reglamento, la Junta Directiva, junto con los miembros de la Comisión, decidirá si el fideicomiso en el que actualmente están depositados los fondos líquidos para Educación Continua es la mejor opción, caso contrario establecerá un nuevo fideicomiso que se ajuste mejor a las necesidades de Educación Continua de los colegiados.
II	Durante el primer período anual posterior a la entrada en vigencia de este Reglamento, la Comisión desarrollará un Programa de Educación Continua y su correspondiente presupuesto, que someterá a la aprobación de la Junta Directiva. Si durante el período respectivo se celebre una Asamblea General Extraordinaria, solicitará la ratificación de la aprobación, debiendo dar su primer informe en el siguiente Diciembre y presentar su primer Programa anual en el mes de enero, posteriores a la entrada en vigencia de este Reglamento.
III	El presente Reglamento Interno rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Barreal de Heredia, a los once días del mes de noviembre del año 2005 en la Sesión Ordinaria de Asamblea General N° 24-2005.

Dr. Yayo Vicente Salazar

Presidente